



Exp N.º 332 del 16 de diciembre de 2025
Infracción



AUTO N.º 0112 - - -

17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, y en cumplimiento de sus funciones misionales, en el marco de las labores de control y vigilancia ambiental, la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO** realizó visita de inspección técnica y rindió el informe de seguimiento de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en el cual se estableció lo siguiente:

- La visita se localizó en el Corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, con coordenadas geográficas LN: 2638816.708; LW: 4710685.764, zona intervenida que ha sufrido afectaciones de tala de especies de bosque seco tropical y de especies de manglar.
- El infractor fue identificado por diferentes personas como “El Portugués”. Entendiendo con esto que, es una persona proveniente de Portugal que adquirió el predio por medio de una venta. Sin embargo, moradores afirman que no cuentan con los documentos que lo acrediten como tal.
- Los productos de la tala se encontraban apilados, en diferentes zonas de acopio distribuidas en la zona afectada. Debido al estado en que se encontraron los árboles afectados, no fue posible determinar el volumen maderable afectado. No obstante, al comparar la imagen satelital correspondiente a agosto de 2024 y lo evidenciado en la visita realizada el 30 de agosto de 2025, se puede estimar un 95% de remoción de la cobertura vegetal asociada.
- Se apreció la tala de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), que según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, en su Artículo Octavo se encuentra en VEDA, por lo cual su aprovechamiento ilícito es considerado un agravante al delito de aprovechamiento ilegal de recurso forestal.
- De igual manera, se apreció la tala de dos (2) especies de bosque seco tropical tales como roble (*Tabebuia rosea*), la cual según la Resolución 0617 de CARSUCRE, en su Artículo Octavo, corresponde a Madera Especial; y palma de coco (*Cocos nucifera*), la cual no se relaciona dentro de la resolución citada.
- Cualquier aprovechamiento forestal debe ser solicitado a las Autoridades Ambientales competentes para poder obtener el permiso de aprovechamiento, de lo contrario estarán realizando un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, como se encuentra consignado en la Ley 1333 del 2009.
- según la Resolución No. 057 del 18 de junio de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE”, se identifica que el área intervenida se localiza en ecosistemas estratégicos (0,29% Bosques, 30% Bosque

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 332 del 16 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0112 - - - - 17 FEB 2026.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Natural, 84,16% Humedal Temporal y 15,84% Humedal Permanente Bajo Dosel), 100% POF: AF Productora de Uso Múltiple, 100% Estructura Ecológica Principal, 100% Área de Influencia de Ecosistemas Estratégicos.

- *En el área intervenida se evidenciaron una serie de delitos ambientales contemplados en la Ley 2111 del 2021, la cual sustituyó el Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 de 2000 – Código Penal. Entre estos se identificó el delito contemplado en el Artículo 330, el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica (áreas protegidas) contemplado en el Artículo 336 y las circunstancias de agravación punitiva contempladas en el Artículo 338.*

Que, la Subdirección de asuntos marítimos y costeros SAMCO realizó visita técnica el 30 de agosto del 2025, generándose el informe de visita No. 234-2025, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de agosto de 2025, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en ejercicio de sus funciones contractuales, procedió a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención a labores de control y vigilancia ambiental, en respuesta a una denuncia interpuesta vía telefónica por un ciudadano anónimo, relacionada con una presunta afectación ambiental en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre..

Según lo informado, en el área se estarían realizando actividades de tala no autorizada, afectando tanto zonas de manglar como especies características de ecosistemas de bosque seco tropical, generando con ello un posible deterioro de la cobertura vegetal y del equilibrio ecológico local. La intervención sería atribuible presuntamente a una persona nombrada como El Portugués, quien estaría alterando el ecosistema natural mediante prácticas no permitidas dentro del área en mención.

El área objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio perteneciente a la persona llamada El Portugués, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz; correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638816.708; LW: 4710685.764. Se realizó un recorrido en forma perimetral de unos 245,81 m, demarcando un área de 3.539 m², lo que equivale a 0,353 hectáreas de terreno intervenido

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 332 del 16 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0112 - - - 17 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita **No.234-2025**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

Exp N.º 332 del 16 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0112 - - - - 17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la tala y poda de especies de manglar, sin respectivos permisos ambientales en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio perteneciente a la persona llamada El Portugués, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz; correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638816.708; LW: 4710685.764 incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar las actividades relacionadas con la tala y poda de especies de manglar, sin respectivos permisos ambientales, localizada en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio perteneciente a la persona llamada El Portugués, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz; correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638816.708; LW: 4710685.764; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.esanonofre@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESE al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a (los) responsable (s), de realizar las actividades con la tala y poda de especies de manglar, sin respectivos permisos ambientales localizada en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio perteneciente a la persona llamada El Portugués, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz; correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638816.708; LW: 4710685.764; sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 332 del 16 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0112 - - - - 17 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspección@sanonofre-sucre.gov.co.

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, de realizar las actividades relacionadas con la tala y poda de especies de manglar, sin respectivos permisos ambientales, localizada en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio perteneciente a la persona llamada El Portugués, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz; correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638816.708; LW: 4710685.764; lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@sanonofre-sucre.gov.co.

2.4 REMITIR el expediente a la **SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS Y COSTEROS**, para que profesional técnico realice visita de inspección al lugar localizado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio perteneciente a la persona llamada El Portugués, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz; correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638816.708; LW: 4710685.764; con el fin de indagar por el nuevo propietario, poseedor o tenedor del predio cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, sector El Cocuelo, municipio de San Onofre – Sucre, predio perteneciente a la persona llamada El Portugués, ubicado contiguamente al predio Mango Feliz; correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2638816.708; LW: 4710685.764 Debido a que se encuentran en un área que se considera como ecosistemas estratégicos relacionados: (0,29% Bosques, 30% Bosque Natural, 84,16% Humedal Temporal y 15,84% Humedal Permanente Bajo Dosel), 100% POF: AF Productora de Uso Múltiple, 100% Estructura Ecológica Principal, 100% Área Marina Protegida según Resolución No.0357 del 18 de junio del 2024 expedida por CAR SUCRE. Correo: contactenos@sanonofre-sucre.gov.co.



Exp N.º 332 del 16 de diciembre 2025
Infracción

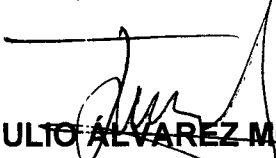
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0112 - - - - 17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			